



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional N° 1073 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **03 DIC. 2018**

**VISTO:**

El informe N° 23-2018-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de suplente, **todos como RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante Resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N°195-2016-GRA/ST, contenidos en (123 folios)**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima



Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2018, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 23-2018-GRA/GR-GG, en relación al expediente disciplinario N° 195-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la Absolución a los servidores **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de suplente, **todos como RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante Resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 195-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:



Que, a fojas 56/59, se tiene el informe N° 54-2016-GRA/GG-ORAMD-OTE, de fecha 21 de noviembre de 2016, dirigido a la Directora Regional de Administración, mediante el cual el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, C.P.C. Eugenio Anyosa Gamboa, comunica el sobre giro bancario de la Oficina Sub Regional de San Miguel, durante el ejercicio de 2015, por el monto de S/179,774.70.

Que, a fojas 05, obra el oficio N° 219-2015-GRA/GG-OSRLM-SM-DIR, de fecha 21 de octubre de 2015, mediante el cual, el Director Sub Regional de San Miguel el Ing. **Bladimir Huauya Ñahui**, solicitó devolución de saldos no utilizados, que corresponde a la meta N° 009-**"Construcción del camino vecinal de Cochac Putacca-Totora y Anchiuay"**, por el monto de S/.179,774.70, parte de los fondos habilitados por el monto de S/.1,000,000.00, devolución que se efectuaría de acuerdo al siguiente cuadro:

PROYECTO	INICIAL			REVERSION
	MONTO PPTAL. APROBADO	ESPECIFICA DE GASTOS	IMPORTE	SALDO NO UTILIZADO

Meta: N° 009				
Obra:				
"Construcción del camino vecinal de conchas, Putaca, Totorá y Anchiway Sierra" en los Distritos de San Miguel y Anco, La Mar - Ayacucho	1 000.000.00	26.23.24	133.440.00	0.00
		26.23.25	218.234.00	163.780.70
		26.23.26	632.332.00	.....
		26.23.27	15.994.00	15.994.00
TOTAL	1'000,000.00	.....	1'000.000.00	179.774.70

Por su parte la Unidad Ejecutora encargada en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del artículo 64° de la Ley de la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15, y la solicitud de parte de la oficina Sub regional de San Miguel, ha emitido la **carta orden N° 15200164 (fojas 04)**, al Banco de la Nación, para la reversión de fondos a la cuenta del tesoro público N°299294, monto que corresponde al encargo no utilizado del ejercicio presupuestal 2015, SIAF-SP 1188, fuente de financiamiento Rubro 00 de la Oficina Sub Región de San Miguel.

Que, a fojas 06, obra el Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, con el cual se comunicó a todas las oficinas Sub Regionales, el CRONOGRAMA DE CONCILIACION BANCARIA del cuarto trimestre del 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016,

Que, a fojas 08 obra el Of. Múltiple N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Of. Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016.

Que, a fojas 07 obra el Informe N° 003-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF, de fecha 26 de febrero de 2016, la responsable de la unidad de información señora GUDELIA HUAMAN FERNANDEZ, comunica el incumplimiento de la conciliación bancaria de la Oficina Sub Regional de San Miguel, correspondiente al cuarto trimestre del 2015.

Que, a fojas 11, obra el Informe N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-IU-GHF, de fecha 29 de marzo de 2016, la responsable de la unidad de información determina el sobre giro efectuado por la Oficina Sub Regional de San Miguel en la obra "**construcción de camino vecinal Cochás – putaqa- Anchiway del Distrito de San Miguel**", por el monto de S/.179,774.70; dicha observación fue remitida a la Oficina Sub Regional de San Miguel, otorgando el plazo de 03 días, con Of. N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, para que cumpla con subsanar las observaciones vertidas en el Informe antes referido.

Que, a fojas 15, obra el Informe N° 008-2016-GRA/GG-OSRLM-SM-DIR-ADM, de fecha 15 de abril de 2016, el Administrador de la **Sub región CPC. OLIMPIO VARGAS TORRE**, reconoce el sobre giro efectuado, refiriendo: "**el sobregiro, ocasionado en**



dicha meta por el monto de S/. 179,774.70, no fue por razones de descuido y/o negligencia por la Sub Región San Miguel sino fue incuria de parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, quien no cumplió en su debida oportunidad muy a pesar de haber conversado personalmente en su despacho con el Sr. Justo Chávez Guillén, donde ofreció efectuar la modificación de partidas específicas...”

Que, a fojas 22, obra el Oficio N° 016-2016-GRA/GG.OSRLM-SM-DIR-ADM, de fecha 14 de junio de 2016, el administración de la Sub Región de San Miguel señor **OLIMPIO VARGAS TORRE**, comunica al administrador de la sede central, que los fondos habilitados fue ejecutado en su totalidad al 31/12/2015, en el mismo documento solicita la habilitación vía encargo por el monto de S/.179,774.70 adjuntando la certificación presupuesta otorgado por la oficina de Finanzas

Que, a fojas 24, obra el Informe N°027-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GFH, de fecha 23 de Junio de 2016, la responsable de la Unidad de Información, Sra. Gudelia Huamán Fernández, comunica que el sobregiro generado por la oficina de San Miguel perjudica a todas las Oficinas Sub Regionales y Unidades operativas la reversión de saldos al cierre del ejercicio, toda vez que todas pertenecen a la misma cuenta centralizadora.

Que, a fojas 26, obra el Acta de Compromiso de fecha 27 de junio de 2016, el mismo que fue suscrito entre el responsable de la Oficina de San Miguel señor **OLIMPIO VARGAS TORRE** y parte de la Sede Central el señor administrador y el suscrito, en el compromiso el señor OLIMPIO se compromete asumir cualquier responsabilidad posterior por parte de auditorías.

Que, a fojas 38, obra el Oficio. N° 170-2016-GRA/GG-OSRLM-LM-DIR, el Director de la Oficina Sub Regional de San Miguel, remite el Informe N° 020-2016-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR-ADM, Referente al caso sobre giro por el importe de S/.179,774.70, asimismo solicita a su que se disponga efectuar el trámite respectivo, a fin de dar solución correspondiente, inclusive ya se había remitido la rendición de fondos por el importe de S/.179,774.70.

Que, a fojas 50, se tiene el Oficio N° 2738-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 05 de octubre de 2016, el sub Gerente de Obras, solicita Opinión de la Dirección de Tesorería para habilitación de fondos por encargo, para regularizar el sobre giro bancario, al respecto el responsable de la Unidad de Ejecución con Informe N° 044-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF (fojas 55), de fecha 08 de noviembre de 2016, dice no conocer normativa vigente para la habilitación de fondos para reposición de sobregiro, y todavía advierte salvo alguna norma de excepción.

Que, a fojas 53, se tiene el Oficio N° 227-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 04 de abril de 2016, la Dirección de Tesorería solicitó suspensión de nuevas habilitaciones a la oficina de San Miguel por el incumplimiento de rendiciones y efectuar sobre giro bancario en el ejercicio presupuestal 2015.

Que, a foja 45, obra la R.D.R. N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, mediante el cual se ha designado como responsable titular y suplentes del manejo de los fondos en la oficina Sub Regional de San Miguel, como titular **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, y suplentes **PACHECO TORRES RUBEN Y CHANCA QUISPE ARMANDO**.



Que, el **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario**

**Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:**

*“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.*

### **Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública**

#### **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

#### **Numeral 6. Responsabilidad**

*“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 54-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, se presume la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de diciembre de 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro Suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

- A. Ing. CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, en su condición de Miembro titular Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 – región Ayacucho, Oficina Sub Regional de la Mar San Miguel, de ese entonces:

Se le imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N° 30057-ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los



actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, en su condición de Titular **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante resolución Directoral N°023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que ha incumplido con sus funciones, el cual era el manejo de las cuentas bancarias de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, al haber ejecutado gastos por el monto de S/.1,000.000.00 habilitados para la ejecución de la obra “Construcción de camino Vecinal Cochás-Putaq-Anchihuay Sierra del Distrito de Anco, La Mar, pese haber revertido la suma de S/.179,774.70, generando de esta manera un sobregiro bancario;

Asimismo, no habría cumplido con responsabilidad, sus deberes en ejercicio de la función pública, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; LA **OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORADM-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N°1188, en la referida obra.

B. El Servidor, **Rubén PACHECO TORRES**, en su condición de Miembro titular Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 – Región Ayacucho, Oficina Sub Regional de la Mar San Miguel :

Se le imputa le presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057-ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, en su condición de Titular **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante resolución Directoral N°023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que ha incumplido con sus funciones, el cual era el manejo de las cuentas bancarias de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, al haber ejecutado gastos por el monto de S/.1,000.000.00



habilitados para la ejecución de la obra "Construcción de camino Vecinal Cochas-Putaqa-Anchihuay Sierra del Distrito de Anco, La Mar, pese haber revertido la suma de S/.179,774.70, generando de esta manera un sobregiro bancario.

Asimismo, no habría cumplido con responsabilidad, sus deberes en ejercicio de la función pública, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; **LA OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORADM-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N°1188, en la referida obra.

- C. El servidor, **Armando CHANCA QUISPE**, en su condición de Miembro Suplente Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 – región Ayacucho, Oficina Sub Regional de la Mar San Miguel :

Se le imputa le presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N° 30057-ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el Ing. **CHURAMPI CARDENAS JOSE LUIS**, en su condición de Titular **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL** , designado mediante resolución Directoral N°023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que ha incumplido con sus funciones, el cual era el manejo de las cuentas bancarias de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, al haber ejecutado gastos por el monto de S/.1,000.000.00 habilitados para la ejecución de la obra "Construcción de camino Vecinal Cochas-Putaqa-Anchihuay Sierra del Distrito de Anco, La Mar, pese haber revertido la suma de S/.179,774.70, generando de esta manera un sobregiro bancario.

Asimismo, no habría cumplido con responsabilidad, sus deberes en ejercicio de la función pública, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma**



**de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; LA **OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORADM-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N°1188, en la referida obra.

**D. El servidor, Olimpio VARGAS TORRE, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel:**

Se le imputa le presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el **Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057-ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815**, Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel, habría incurrido en infracciones éticas de los empleados públicos, por infringir los **Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que ha incumplido con sus funciones, en cuanto a los plazos establecidos en el cronograma para la presentación de la Conciliación Bancaria solicitada por la dirección de tesorería, toda vez que la Oficina Sub Regional de San Miguel no ha cumplido con la presentación de sus informes dentro de los plazos establecidos a pesar de reiteradas solicitudes, comunicándose mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE, de fecha 05 de enero de 2016, **el cronograma de conciliación bancaria** del cuarto trimestre de 2015, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 13 de enero de 2016 y con oficio N° 011-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 14 de marzo de 2016, se le comunicó el cronograma de conciliación del primer trimestre 2016, a la Oficina Sub Regional de San Miguel le correspondía el 15 de abril de 2016; LA **OFICINA SUB REGIONAL DE SAN MIGUEL**, recién en el mes de marzo 2016, presentó la **Conciliación Bancaria desde el mes de Abril 2015 al 31 de Diciembre 2015** y en el mes de Abril 2016, en cumplimiento al Oficio Múltiple N°011-2016-GRA/ORADM-OTE, presenta la conciliación bancaria con el Oficio N°075-2016-GRA-OSRLM-SM/DIR, de los saldos encargados otorgados en el 2015, donde se determinó el sobregiro de S/.179.774.70 soles, en el SIAF N° 1188, en la referida obra.

**NORMA JURIDICA VULNERADA:**

➤ **carácter disciplinario**

**Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:**

*"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".*

**Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública**





## **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

### **Numeral 6. Responsabilidad**

*"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, mediante informe N° 54-2016-GRA/GG-ORAMD-OTE, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, C.P.C. Eugenio Anyosa Gamboa, comunica sobre giro bancario de la Of. Sub Regional de San Miguel, a la Directora Regional de Administración del GRA, recomendando elevar a la Secretaría Técnica para que en cumplimiento de sus funciones, previa evaluación de los documentos establezca las responsabilidades por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Que, con decreto N° 15765-GRA/GG-ORADM, la Directora de la Oficina Regional de Administración, dispone su remisión a la secretaria técnica para su conocimiento y acciones conforme a su competencia.

### **MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Que, mediante informe N° 54-2016-GRA/GG-ORAMD-OTE
2. Que, mediante informe N° 54-2016-GRA/GG-ORAMD-OTE (Fs.56/59)
3. Que, mediante oficio N° 219-2015-GRA/GG-OSRLM-SM-DIR (Fs. 05)
4. Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2016-GRA-ORADM-OTE (Fs. 06)
5. Que, mediante Informe N° 003-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-UI-GHF (Fs. 07)
6. Que, mediante Informe N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE-IU-GHF (Fs. 11)
7. Que, mediante Informe N° 008-2016-GRA/GG-OSRLM-SM-DIR-ADM (Fs. 15)

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con fecha 18 de diciembre del 2017, se remitió al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación de N°163-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.195-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores; **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro Suplente, todos **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias,



comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de diciembre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de diciembre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, siendo notificados el día 22 y 26 de diciembre del 2017, de Fs.79/80; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

**Que, el procesado servidor Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en su condición de Miembro Titular, **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante Resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, recepcionado su escrito por Secretaria General Área Trámite Documentario, solicitando ampliación de plazo el 29 de diciembre del 2017, de fojas 84, el mismo que presentó su descargo el 04 de enero 2018; establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

**DESCARGO del servidor Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Titular, **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**.

#### **EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO**

**Habiendo sido notificado con la Resolución Gerencial N° 441-2017-GRA/GR-GG.**

Presento formalmente mi Descargo para que se me declare absuelto de los cargos imputados disponiéndose la conclusión y archivo del proceso administrativo disciplinario iniciado en mi contra.

#### **FUNDAMENTOS DE MI DESCARGO**

##### **A) DE LOS CARGOS IMPUTADOS**

**El cargo que se me imputa es el siguiente.**

<sup>1</sup>Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup>Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 955-2014 de fecha 19-12-2014, que me designa al suscrito el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de la Mar – San Miguel.

## B) DE LOS CARGOS

### Expresión concreta de lo pedido

Solicito se declare la absolución de los cargos imputados, en merito a lo siguiente:

### EXPOSICIÓN ORDENADA DE LOS HECHOS

1. El suscrito es Ex Director de Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de la Mar-San Miguel, designado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 955-2014 de fecha 19-12-2014.
2. Durante el periodo de mi Gestión se ha realizado el trámite de cambio en el Registro de Firmas para el Manejo de cuentas en carácter titular y Suplente, del trámite realizado fueron reconocidos. El suscrito en condición de titular, asimismo en condición de titular el servidor Nombrado **RUBEN PACHECO TORRES** y el servidor Nombrado **ARMANDO CHANCA QUISPE** Suplente, a partir de la fecha que dejo el cargo, desconozco sobre el manejo de las cuentas en la entidad financiera – Banco de la Nación.
3. El cargo que se me imputa sobre la Conciliación Bancaria, correspondiente al año 2014, y del primer trimestre (Enero, Febrero y Marzo), se ha realizado remisión respectiva, conforme que acredito en copia xerográfica con el OFICIO N° 074-GRA/OSRLM-SM-DIR. Asimismo de acuerdo al documento antes precitado se ha remitido las rendiciones de los fondos habilitados vía encargo.
4. Asimismo sobre las habilitaciones presupuestales de la Meta N° 009-Construcción de camino vecinal de Cochabambas Putacca-Totora y Anchiway Sierra, por el Importe de s/. 1,000.000.00. Debo manifestarle que la Ejecución del proyecto antes precitado el suscrito mi persona desconoce a partir del 16-04-2015, de los gastos y/o sobre giros que existe. La habilitación presupuestal de ha dado a favor del Proyecto según Comprobante de Pago (CP) N° 0802, con fecha 18-03-2015, en diferentes partidas específicas de gastos. Con mayor aseveraciones debe responder el Ingeniero que me ha reemplazado a partir del 16-04-2016.
5. Con fecha 13 de abril del Año 2015, de acuerdo al OFICIO N° 084-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR, pongo mi cargo a Disposición ante el despacho del Presidente Regional.
6. A consecuencia de lo solicitado el Gobierno Regional emite una Nueva Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015 de fecha 16-04-2015, que designa al Ingeniero Agrícola BLADIMIR ELVIS HUAUYA ÑAHUI, a partir de la fecha que se dio el acto Resolutivo el suscrito deja el cargo. A partir de la fecha el suscrito se exime de toda responsabilidad, como administrativamente, manejo económico Financiero y otros de la Oficina Sub Regional de San Miguel – La Mar.
7. Los cargos imputados al suscrito como Director de Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de la Mar-San Miguel- ya no corresponden a mi periodo de mi gestión como Director de la Oficina Sub Regional de la Mar – San Miguel.



8. Conforme que se menciona en la parte considerativa de Resolución Gerencial N° 441-2017-GRA/GR-GG. El administrador Sr. OLIMPIO VARGAS TORRE y el Director de Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de la Mar – San Miguel y el Ing. BLADIMIR ELVIS NAHUI, son los que estaban responsables de los manejos a partir del 16-04-2015 y no se le cita en ningún momento en la Resolución Ejecutiva Regional N° 955-2014 de fecha 19-12-2014.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi descargo en el Artículo IV, numeral 1.7 de la Ley N° 27444 que establece que “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

En el presente caso, con los siguientes medios de prueba acredito lo indicado en el presente.

### Pruebas que desvirtúan los cargos imputados

1. Resolución Ejecutiva Regional N° 955-2014 de fecha 19-12-2014.
2. Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2015 de fecha 16-04-2015.
3. OFICIO N° 084-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR de fecha 13-04-2015.
4. OFICIO N° 074-2015-GRA/OSRLM-SM/DIR de fecha 17-03-2015.

**Que, el procesado servidor Rubén PACHECO TORRES**, en su condición de Miembro Titular, **RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, recepcionado su escrito por Secretaria General Área Trámite Documentario, solicitando ampliación de plazo el 03 de enero del 2018, de fojas 83, asimismo presenta su descargo el 09 de enero de 2018 de fojas 114; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, presentó fuera de plazo su ampliación, por cuanto, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de diciembre de 2017.

**Que, el procesado servidor Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro Suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designado mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, recepcionado su escrito por Secretaria General Área Trámite Documentario, solicitando de descargo, el 03 de enero del 2018, de fojas 88/89; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, presentó su descargo fuera de fecha, por cuanto, no hace uso de su



derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de diciembre de 2017.

**Que, el procesado servidor Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, no habiendo presentado su descargo; se establece en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, en este extremo, no hace uso de su derecho, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2017-GRA/GR-GG de fecha 21 de diciembre de 2017.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:**

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *"Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 8 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Causalidad, el cual establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, en el presente caso se ha valorado su descargo presentados por los encausados, en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

En ese sentido se puede evidenciar que se encuentran en las causales que **eximen de responsabilidad administrativa**, por el ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada, conforme lo establece el Art. 104° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por cuanto, los servidores **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro Suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN**



**AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL** , designados mediante Resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, presentan como medio de prueba el Acta de conclusiones de verificación y análisis de las habilitaciones del periodo del 2015, (fs. 103), en atención al Oficio N° 0219-2015-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR, efectuaron la devolución de la suma de S/. 179,774.70 de fecha 28 de octubre del 2015, como consta en la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6 (fs. 1150), que fue considerado en el marco presupuestal de la obra “Construcción de camino vecinal de Cochas Putacca-Tотора y Anchiuay Sierra en los Distritos de San Miguel y Anco, Provincia de La Mar-Ayacucho”; por cuanto no hay perjuicio económico a la Entidad.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de faltas de carácter disciplinario contra los servidores **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL** , designados mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, los servidores el **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en su condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro Suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL** , designados mediante Resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 23-2018-GRA/GR-GG (Exp. N° 195-2016-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** a los procesados **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL** , designados mediante resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS**



**TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **ES RAZONABLE** porque, ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 441-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de diciembre del 2017, que exigen de responsabilidad administrativa, por haber cumplido en atención al Oficio N° 0219-2015-GRA-GG/OSRLM-SM/DIR, efectuaron la devolución de la suma de S/. 179,774.70 de fecha 28 de octubre del 2015, como consta en la papeleta de depósito a favor del Tesoro Público T-6 (fs. 1150), en ese sentido se ha quebrantando los principios y garantías del debido procedimiento.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a los procesados servidores **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en condición de Miembro Titular, el servidor **Rubén PACHECO TORRES**, en condición de Miembro Titular, y el servidor **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro Suplente, **RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA UNIDAD OPERATIVA 401271 – REGIÓN AYACUCHO, OFICINA SUB REGIONAL DE LA MAR SAN MIGUEL**, designados mediante Resolución Directoral N° 023-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 20 de marzo de 2015, y el servidor **Olimpio VARGAS TORRE**, en su condición de administrador de la Oficina Sub Regional de La Mar – San Miguel; sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER** al procesado **Ing. José Luis CHURAMPI CARDENAS**, en su condición de Miembro Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 – Región Ayacucho, Oficina Sub Regional de La Mar San Miguel; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER** al procesado **Rubén PACHECO TORRES**, en su condición Miembro Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 –, Región Ayacucho, Oficina Sub Regional de La Mar San Miguel; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABSOLVER** al procesado **Armando CHANCA QUISPE** en su condición de Miembro Suplente Responsable del manejo de cuentas bancarias de la unidad operativa 401271 –Región Ayacucho, Oficina Sub Regional de La Mar San Miguel, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.



**ARTÍCULO CUARTO.- ABSOLVER** al procesado **Olimpio VARGAS TORRE** en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional de San Miguel; de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** el **ARCHIVO** del Expediente N° 195-2016-GRA/ST, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM COMBES ARONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos